

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información pública marcado con folio 310571523000158, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha quince de junio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada con el folio 310571523000158, en la que requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA LA RECAUDACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, AL PAGO DE TRABAJADORES SUBORDINADOS O EL IMPUESTO EQUIVALENTE CON INDEPENDENCIA DEL NOMBRE QUE TENGA DE MANERA LOCAL, ASÍ COMO LA TASA QUE HA ESTADO VIGENTE CADA MES, DESDE EL AÑO 2006 Y HASTA LA FECHA MÁS RECIENTE QUE SE TENGA.

EN CASO DE QUE EXISTA ALGÚN IMPUESTO ADICIONAL QUE TOME COMO BASE EL IMPUESTO ANTERIOR, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, FAVOR DE INCLUIR LA RECAUDACIÓN DE DICHO IMPUESTO Y SU TASA VIGENTE.

ASIMISMO, SE SOLICITA INFORME LA LEGISLACIÓN LOCAL QUE FUNDAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO LOCAL, SEÑALANDO LA BASE, TASA, SUJETOS, SI LOS ENTES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO, Y SI EXISTEN REGÍMENES ESPECIALES"

SEGUNDO. El día catorce de junio del año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

"SOBRE EL PARTICULAR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIONES XXIII Y XXVI DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, 59 FRACCIÓN XXVIII, 69 UNDECIES FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y 167 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LE COMENTO QUE SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA ESTA SECRETARÍA QUE CORRESPONDE LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DESDE EL AÑO 2013, EN LOS QUE SE INCLUYE INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETALLADO POR RUBROS DE MANERA TRIMESTRAL Y QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN INTERNET, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE PROPORCIONA LOS LINKS DONDE PUEDE CONSULTARSE:

2013-2018

[HTTPS://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMES.PHP?ID=FINANZAS_PUBLICAS&P=2012_2018](https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=finanzas_publicas&p=2012_2018)

2019-2023

[HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMES.PHP?ID=FINANZAS_PUBLICAS&P=2018_2024](http://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=finanzas_publicas&p=2018_2024)

CONSULTAR POR CADA TRIMESTRE: INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO"

TERCERO. En fecha quince del mes y año referidos, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571523000158, precisando lo siguiente:

"SE SOLICITARON 3 COSAS: 1) LA RECAUDACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DESDE 2006. 2) LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS QUE HA ESTADO VIGENTE. 3) EL FUNDAMENTO LEGAL DEL IMPUESTO LOCAL, ESTO ES DONDE SE ESTABLECE EL IMPUESTO, LA BASE, TASA, SUJETOS, ETC. SIN EMBARGO LA RESPUESTA SOLO SE REFIERE A LA RECAUDACIÓN TRIMESTRAL DESDE 2013, POR LO QUE OMITE CONTESTAR LOS PUNTOS 2 Y 3 DE LA SOLICITUD, ASÍ COMO ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PRIMER PUNTO DE FORMA INCORRECTA (TRIMESTRAL EN LUGAR DE MENSUAL) E INCOMPLETA (SE SOLICITÓ LA INFORMACIÓN DESDE EL AÑO 2006). POR TANTO SE INTERPONE QUEJA CON EL OBJETIVO DE QUE SE ENTREGUEN LOS 3 PUNTOS SOLICITADOS: 1) LA RECAUDACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DESDE 2006. 2) LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS QUE HA ESTADO VIGENTE. 3) EL FUNDAMENTO LEGAL DEL IMPUESTO LOCAL, ESTO ES DONDE SE ESTABLECE EL IMPUESTO, LA BASE, TASA, SUJETOS, ETC."

CUARTO. Por auto emitido el día dieciséis de junio del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintiuno del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de

impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha seis de julio del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/224/2023, de fecha catorce de julio del presente año, y documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que su conducta se encuentra ajustada al marco normativo, como se puede constatar con el oficio con folio SAF/DTCA/186/2023 de fecha catorce de julio del presente año, mismo que obra en los autos del presente recurso de revisión; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día veintitrés de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571523000158, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en conocer: **"1) Se solicita la recaudación mensual del impuesto sobre nóminas, al pago de trabajadores subordinados o el impuesto equivalente con independencia del nombre que tenga de manera local, así como la tasa que ha estado vigente cada mes, desde el año 2006 y hasta la fecha más reciente que se tenga. En caso de que exista algún impuesto adicional que tome como base el impuesto anterior, ya sea de manera directa o indirecta, favor de incluir la recaudación de dicho impuesto y su tasa vigente. 2) Se solicita informe la legislación local que fundamenta el cobro del impuesto local, señalando la base, tasa, sujetos, si los entes públicos están obligados al pago, y si existen regímenes especiales"**.

Al respecto, en fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día quince del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO.

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del

término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

**CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XXII.- ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;

...

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

...

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

..."

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. AGENCIA: LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN;

...

VIII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

IX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS DIRECCIONES Y DEMÁS ÓRGANOS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

III. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

...

XXXII. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y GLOSA DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.

- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la Administración Pública **Paraestatal** está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que corresponde a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, el despacho de los asuntos inherente a: *establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento; formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; elaborar y presentar al titular del Poder Ejecutivo el anteproyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; vigilar el cumplimiento de la política fiscal por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, encargada de recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes del Estado y aquellos otros ingresos cuyo cobro le corresponda al Gobierno Estatal en virtud de los convenios fiscales o por delegación de facultades; llevar la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; integrar y formular la cuenta pública anual del Gobierno del Estado, garantizando el cumplimiento de los criterios y lineamientos de la armonización contable así como los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás legislación y normativa aplicable; entre otros.*
- Que la Ley que Crea la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** fue aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada en diciembre del año dos mil doce y entró en vigor el primero de enero de dos mil trece, la cual manifiesta la organización y funcionamiento de un **órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas**, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, tiene por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por

impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

- Que son atribuciones de la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, *recaudar los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado, incluidos sus accesorios, así como los que se deriven de los Convenios con los Municipios; y llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden; entre otras.*

Establecido lo anterior, en atención a la información requerida por el ciudadano, *esto es:* "1) **Se solicita la recaudación mensual del impuesto sobre nóminas, al pago de trabajadores subordinados o el impuesto equivalente con independencia del nombre que tenga de manera local, así como la tasa que ha estado vigente cada mes, desde el año 2006 y hasta la fecha más reciente que se tenga. En caso de que exista algún impuesto adicional que tome como base el impuesto anterior, ya sea de manera directa o indirecta, favor de incluir la recaudación de dicho impuesto y su tasa vigente.** 2) **Se solicita informe la legislación local que fundamenta el cobro del impuesto local, señalando la base, tasa, sujetos, si los entes públicos están obligados al pago, y si existen regímenes especiales**"; se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocerla, es la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**; se establece lo anterior, toda vez que, al ser la autoridad referida, un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto, la cual tiene entre sus atribuciones y funciones *recaudar los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado, incluidos sus accesorios, así como los que se deriven de los Convenios con los Municipios, y llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden, resulta inconcuso que pudiere conocer de la información requerida por en la solicitud de acceso que nos ocupa.*

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha catorce de junio de dos mil veintitrés,

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual, el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, mediante el oficio número **SAF/DTCA/186/2023** de fecha catorce de junio del presente año, se pronunció respecto a la información petitionada en los términos siguientes:

“Sobre el particular y con fundamento en los artículos 31 fracciones XXIII y XXVI del Código de la Administración Pública de Yucatán, 59 fracción XXVIII, 69 Undecies fracción XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y 167 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, le comento que se encontró información con la que cuenta esta Secretaría que corresponde los informes trimestrales sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado de Yucatán desde el año 2013, en los que se incluye información de los ingresos del Gobierno del Estado de Yucatán, detallado por rubros de manera trimestral y que se encuentra disponible en internet, por lo que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se proporciona los links donde puede consultarse:

2013-2018

https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=finanzas_publicas&p=2012_2018

2019-2023

http://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=finanzas_publicas&p=2018_2024

Consultar por cada trimestre: Ingresos del Poder Ejecutivo

Ahora bien, en la que respecta al detalle de la recaudación por impuestos, la tasa anual, impuestos adicionales y la normatividad específica de cobro, con fundamento en el artículo 136 de la Ley General, se determina la notoria incompetencia parcial de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de dicha solicitud de información, ya que dicha información no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del título tercero del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual no es procedente dar trámite a su solicitud de acceso a la información respecto de dichos conceptos.

No obstante lo anterior, y como también lo establece el propio artículo 136 de la aludida Ley General, se señala que el sujeto obligado que pudiese detentar la información solicitada por lo que respecta a la recaudación de derechos estatales es la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, toda vez que de conformidad con el artículo 12 fracciones I y VII del Reglamento de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, cuenta con una Dirección de Recaudación que entre otras cosas se encarga de Recaudar por conducto de las instituciones de crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la Agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, otras contribuciones, o que por productos y aprovechamientos, correspondan al Estado conforme a las disposiciones ~~fiscales~~ estatales y a los convenios celebrados por el Estado con la Federación o con los municipios, así como cualquier otro crédito que corresponda al Estado y respecto del cual se hubiese celebrado convenio en los términos del artículo 3, Apartado A, fracción XII de este Reglamento, así como de llevar el

registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, asimismo de conformidad con los artículos 3, 4 y CUARTO transitorio de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, el ajudido sujeto obligado es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto; por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General en comento, es el mismo sujeto obligado quien se encargará de atender las obligaciones sobre transparencia y acceso a la información de su competencia; por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Información pública respecto de su solicitud de acceso a la información pública a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY), a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.
..."

En primer lugar, conviene señalar que del estudio efectuado a la respuesta descrita en con antelación, se desprende que la conducta del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, versó por una parte, en poner a disposición del solicitante la información inherente a los *informes trimestrales sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado de Yucatán, desde el año dos mil trece, la cual incluye los ingresos del Gobierno del Estado de Yucatán, detallado por rubros de manera trimestral*; precisando que es ésta la información que acorde a sus atribuciones y funciones, obra en sus archivos; las cual está disponible para su consulta en los hipervínculos siguientes:

"...

2013-2018

https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=finanzas_publicas&p=2012_2018

2019-2023

http://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=finanzas_publicas&p=2018_2024

Consultar por cada trimestre: Ingresos del Poder Ejecutivo

..."

En segundo lugar, el Titular de la Unidad de Transparencia, señaló la **notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas**, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que, las atribuciones y funciones inherentes al detalle de la recaudación por impuestos, la tasa anual, impuestos adiciones y la normatividad específica de cobro, no compete a las atribuciones y funciones de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, toda vez que, la información requerida corresponden a la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**; por lo que orientó al ciudadano a efectuar su solicitud de información ante dicho **órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas**; lo anterior, en los términos siguientes:

“...

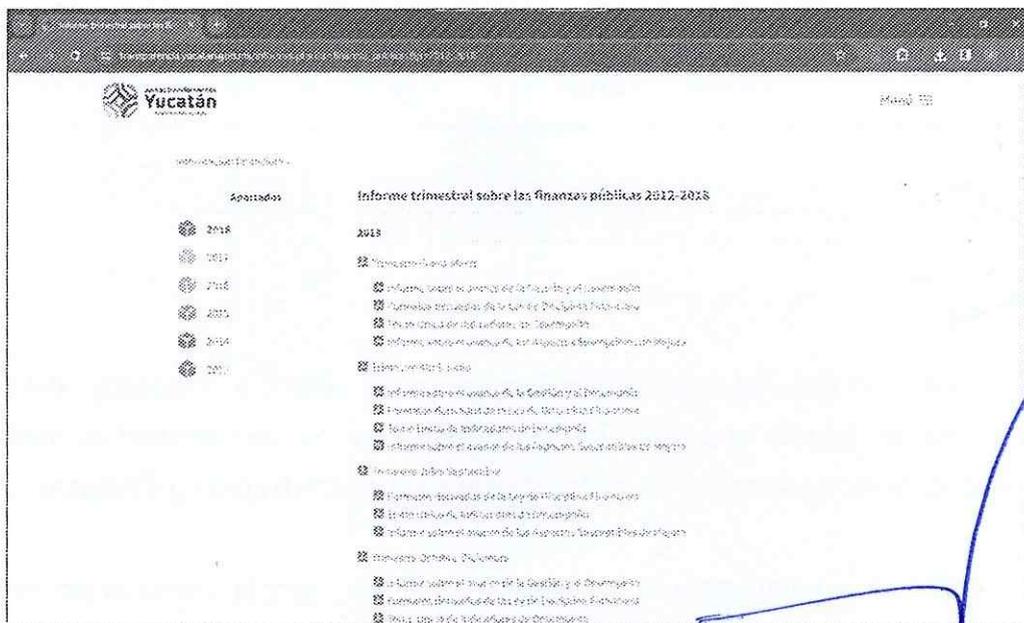
Ahora bien, en la que respecta al detalle de la recaudación por impuestos, la tasa anual, impuestos adicionales y la normatividad específica de cobro, con fundamento en el artículo 136 de la Ley General, se determina la notoria incompetencia parcial de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de dicha solicitud de información, ya que dicha información no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del título tercero del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual no es procedente dar trámite a su solicitud de acceso a la información respecto de dichos conceptos.

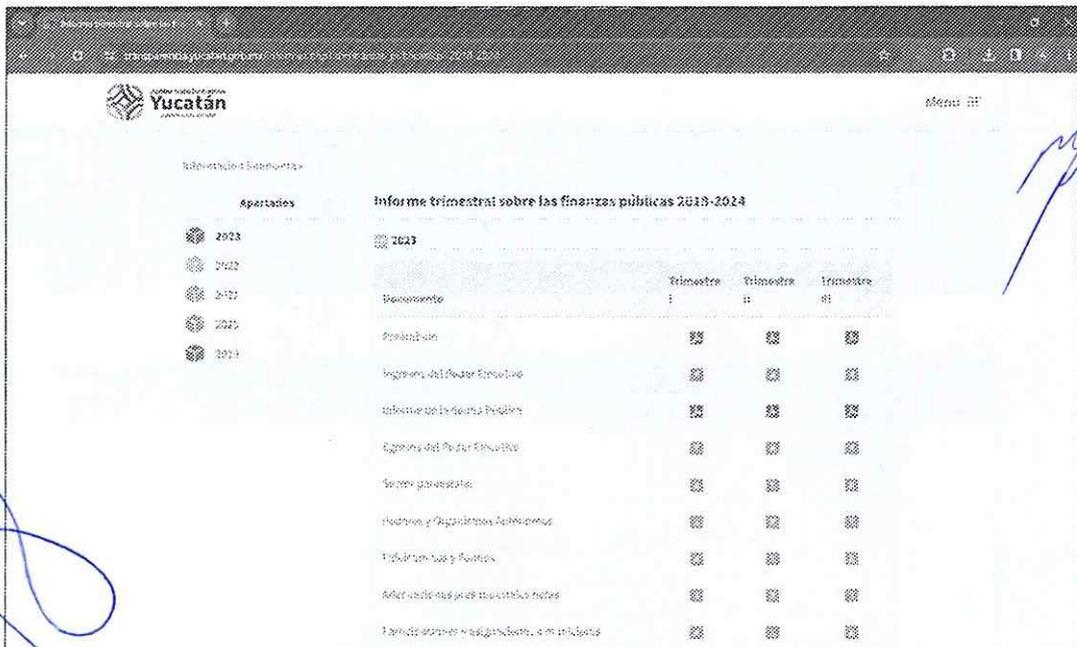
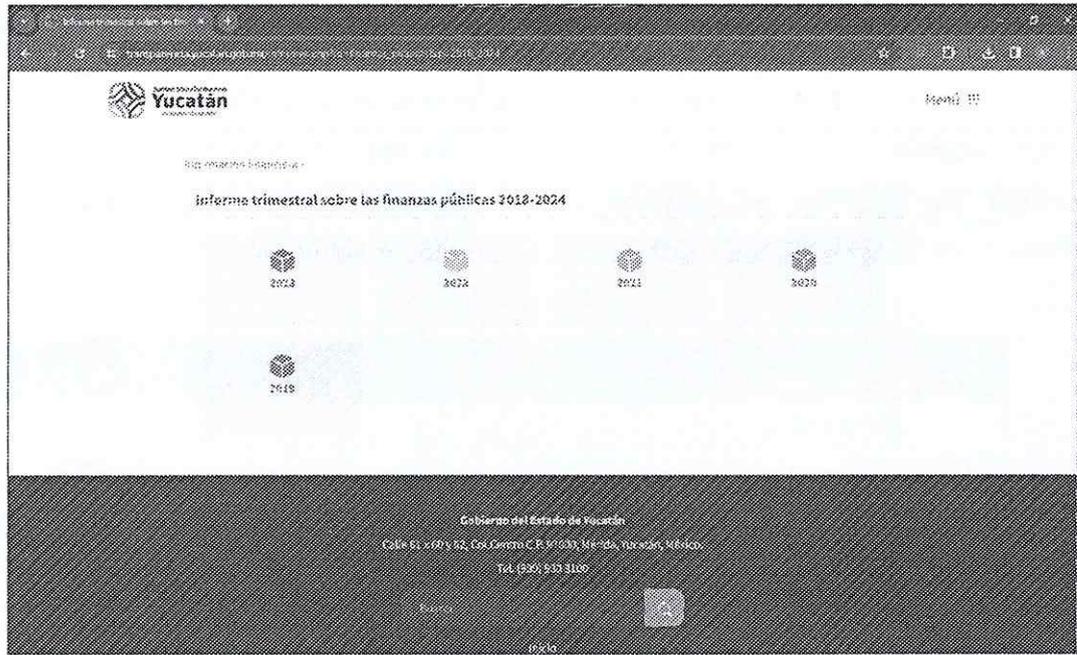
No obstante lo anterior, y como también lo establece el propio artículo 136 de la aludida Ley General, se señala que el sujeto obligado que pudiese detentar la información solicitada por lo que respecta a la recaudación de derechos estatales es la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, toda vez que de conformidad con el artículo 12 fracciones I y VII del Reglamento de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, cuenta con una Dirección de Recaudación que entre otras cosas se encarga de Recaudar por conducto de las instituciones de crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la Agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, otras contribuciones, o que por productos y aprovechamientos, correspondan al Estado conforme a las disposiciones fiscales estatales y a los convenios celebrados por el Estado con la Federación o con los municipios, así como cualquier otro crédito que corresponda al Estado y respecto del cual se hubiese celebrado convenio en los términos del artículo 3, Apartado A, fracción XII de este Reglamento, así como de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, asimismo de conformidad con los artículos 3, 4 y CUARTO transitorio de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, el aludido sujeto obligado es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto; por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General en comento, es el mismo sujeto obligado quien se encargará de atender las obligaciones sobre transparencia y acceso a la información de su competencia; por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Información pública respecto de su solicitud de acceso a la información pública a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY), a través de liga electrónica siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.

...”

Expuesto lo anterior, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de valorar la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, se procedió a consultar los enlaces proporcionados por el la autoridad recurrida; advirtiéndose que, el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, puso a disposición del ciudadano los informes trimestrales sobre las finanzas públicas, correspondientes al periodo que abarca de los años dos mil trece a dos mil

veintitrés; consultables en los hipervínculos descritos con antelación; los cuales remiten a la página de internet del Gobierno del Estado de Yucatán, y se encuentran divididos por año, siendo que, de la consulta a éstos, se despliega un archivo en formato Excel, correspondiente a los informe trimestrales, de los cuales se puede conocer el apartado inherente "**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**", esto es, el reporte trimestre de ingresos por dicho concepto. Se adjuntan las capturas de pantalla siguientes, únicamente para los efectos ilustrativos de la consulta realizada por esta autoridad resolutora.





En ese sentido, se advierte que la información puesta a disposición del ciudadano, si guarda relación con la requerida, siendo ésta la que de conformidad al marco normativo expuesto, obra en los archivos de la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Ahora bien, conforme a la declaración de incompetencia señalada por el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "**en los casos que las Unidades de Transparencia**

determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria,

deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí** resulta acertada la declaración de incompetencia, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, para declarar la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman a la Secretaría de Administración y Finanzas, si bien corresponde, vigilar el cumplimiento de la política fiscal por parte de la Agencia de Administración Fiscal e Integrar el Informe Trimestral sobre las Finanzas Públicas del Estado y gestionar su publicación en el sitio web de transparencia del Gobierno del estado; lo cierto es, que corresponde a la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, llevar a cabo la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal; por lo que señala; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Secretaría de Administración y Finanzas) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en

el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, se determina que sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el catorce de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Sujeto Obligado, pues su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, resultando la Confirmación de la conducta de la autoridad y, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571523000158, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

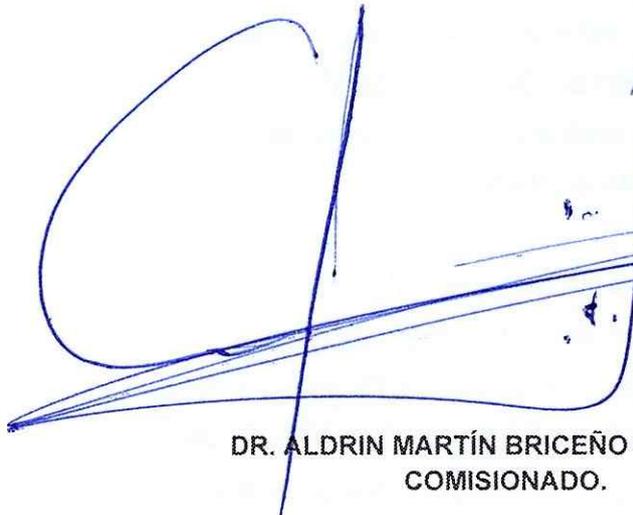
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

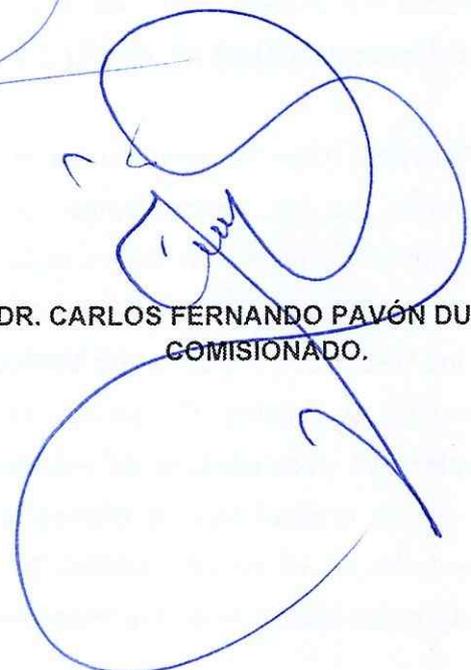
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.